



**DECRETO No 020
(MARZO 25 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA – BOYACÁ, PARA
LA VIGENCIA 2020”**

El Alcalde Municipal de San Miguel de Sema-Boyacá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996 - Estatuto de Presupuesto Municipal, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en el numeral 3 del artículo 315 dispuso como atribución del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*.

Que, dentro de las obligaciones tributarias y fiscales a cargo de los contribuyentes del Municipio de San Miguel de Sema, se encuentra la presentación y pago de los respectivos impuestos, contribuciones y declaraciones tributarias en las condiciones y oportunidad establecidas por la Administración Municipal.

Que, en desarrollo de lo anterior y en virtud de las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No 018 de 30 de noviembre de 2019, en relación con el artículo 62 dice: *“Las decisiones en materia Fiscal que debe adoptar el Gobierno Municipal, son competencia exclusiva del Alcalde y/o Secretario de Hacienda Municipal”*.

Que, en la situación producida por el coronavirus (COVID19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito social, se hace necesario tomar medidas de prevención tendientes a brindar protección a los servidores del Municipio de San Miguel de Sema y a la ciudadanía en general, maximizando nuestros esfuerzos para que no se vean afectados. En virtud de ello, es potestad del Alcalde Municipal y/o Secretario de Hacienda ampliar los plazos para el pago del Impuesto Predial y el Impuesto de Industria y Comercio.



2020
2023

“San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos Paisajes”

Calle 7 N° 6-42 – Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Que, el Alcalde Municipal en aplicación de las directrices Nacionales, decidió declarar la Calamidad Pública mediante Decreto No. 016 de 20 de marzo de 2020 y Urgencia Manifiesta mediante Decreto No. 019 de 24 de marzo de 2020.

Que, mediante una interpretación armónica e inclusiva de las disposiciones antes referidas, debe impulsarse la adopción de acciones tendientes a la protección social.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE, el artículo 15 del Acuerdo Municipal No. 025 de 21 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

Los Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que paguen dentro de las siguientes fechas se beneficiaran del descuento correspondiente para la vigencia 2020.

FECHA	DESCUENTO
SI CANCELA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL (ÚLTIMO DIA HÁBIL)	20%
SI CANCELA DENTRO DEL MES DE MAYO (ÚLTIMO DIA HÁBIL)	5%
SI CANCELA DENTRO DEL MES DE JUNIO (ÚLTIMO DIA HÁBIL)	0%

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE, el artículo 42 del Acuerdo No. 20 de 31 de agosto de 2014, el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. PLAZO PARA DECLARAR. La declaración del impuesto de Industria y Comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse hasta el 30 de abril de 2020; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

PARÁGRAFO: Cuando la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros ICA, no se presenta dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar, la sanción por extemporaneidad es del 7.5 SMLDV, más el 1.5% por mes o fracción de mes calendario de retardo, sobre el valor del impuesto a cargo sin exceder del 100% del impuesto.



2020
2023

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos Paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros ICA, por mayor valor, es decir cuando han declarado y pagado un valor inferior al que les corresponde, la sanción por corrección es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.

La sanción aplicable es la vigente al momento de la presentación de las declaraciones. En todos los casos ninguna sanción puede ser inferior a la sanción mínima aplicable que sería de 10 UVT vigente para todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio. (Artículo 639 ET).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Sema (Boyacá), a los 25 días del mes de marzo del 2020.



ÓSCAR TRIVIÑO GIL
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Nelson A. Abaunza C.
Secretario de Hacienda



2020
2023